



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón



02

1
2
3
4
5
6 Constitución de la compañía / En la ciudad de Quito,
7 LANZOTY COMPAÑIA ANONIMA / Capital de la Repúbli-
8 - otorgada por los señores: / ca del Ecuador, hoy día
9 FRANCISCO COBO MARTINEZ / trece de noviembre
10 EDUARDO GRANDA GARGES / de mil novecientos no-
11 ARTURO SALAZAR VARGAS / venta y uno; ante mí
12 ANTONIO GRANDA IZQUIERDO / el Notario Décimo Sex-
13 -DANILO SALAZAR UTRERAS / to del Cantón, doctor
14 Capital: \$ 20'000.000,00 / Gonzalo Román Chacón;
15 / comparecen: los conyu-
16 / ges señor Francisco Co
17 bo Martínez y doña Florencia Durini Terán de Cobo, los con
18 yuges señor Eduardo Granda Garcés y doña María Antonieta
19 Izquierdo de Granda; señor Arturo Salazar Vargas, viudo;
20 señor Antonio Granda Izquierdo, soltero; y, señor Danilo
21 Salazar Utreras, soltero, cada uno por sus propios dere-
22 chos; los señores comparecientes son de nacionalidad ecua
23 toriana, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad y
24 legalmente capaces; a quienes de conocer doy fe, y dicen:
25 que elevan a escritura pública el contenido de la minuta
26 siguiente: - "SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras
27 públicas, sírvase incorporar una en la que conste el con-
28 trato de constitución de la Compañía Anónima LANZOTY C.A.,

1 al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIE-
2 TES.- Comparecen para el otorgamiento de esta escritura,
3 los cónyuges señor Francisco Cobo Martínez y señora Floren-
4 cia Durini Terán de Cobo, señor Eduardo Granda Garcés y -
5 señora María Antonieta Izquierdo de Granda, las expresa--
6 das señoras comparecen con el fin de autorizar a sus res-
7 pectivos cónyuges la celebración de la presente escritura,
8 la suscripción y pago de acciones, así como la transferen-
9 cia de las mismas, llegado el caso; señor Arturo Salazar
10 Vargas, de estado civil viudo; señor Antonio Granda Iz-
11 quierdo, soltero; y señor Danilo Salazar Utreras, soltero,
12 todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad,
13 con domicilio en esta ciudad de Quito y hábiles en dere--
14 cho.- SEGUNDA: DECLARACION.- Los comparecientes en forma
15 libre y voluntaria, con pleno conocimiento de los efectos
16 legales declaran que es su voluntad constituir la Compa--
17 ñía Anónima LANZOTY C.A., mediante el presente contrato,
18 la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas y por
19 los estatutos sociales contenidos en la cláusula tercera.-
20 TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA LANZOTY C.A.- ARTICULO
21 PRIMERO.- DENOMINACION Y OBJETO.- La compañía se denomina-
22 rá LANZOTY C.A. y tendrá por objeto la comercialización
23 dentro y fuera de la República de toda clase y marcas de
24 vehículos, maquinaria industrial, agrícola, herramientas,
25 repuestos, sus partes, piezas y accesorios; servicios téc-
26 nicos y de mecánica de vehículos y maquinaria; comisión o
27 mandato mercantil; prestación de servicios y asesoramien-
28 to en las áreas de comercialización, administrativa y fi-

1 nanciera.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía
2 podrá comprar, vender y arrendar bienes muebles e inmue-
3 -bles; podrá representar a compañías extranjeras y/o nacio-
4 nales o ser socia o accionista de las mismas; realizará
5 todos los actos, contratos y gestiones de la naturaleza
6 que fueren atinentes a su gestión social, tales como, en-
7 tre otros, exportaciones, importaciones, comercialización,
8 distribución, subdistribución e intermediación de los pro-
9 ductos, sin más límites que los establecidos por las le--
10 yes y estos estatutos. Sin perjuicio de las prohibiciones
11 previstas en otras leyes, la Compañía no podrá dedicarse
12 a ninguna de las actividades señaladas en el artículo --
13 veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control
14 del Gasto Público.- ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD, DOMI-
15 CILIO Y PLAZO.= La Compañía es de nacionalidad ecuatoria-
16 na, su domicilio principal estará en la ciudad de Quito
17 y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lu-
18 gar de la República o del extranjero. El plazo de dura-
19 ción de la Compañía es de veinte (20) años, contados des-
20 de su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Qui-
21 to; no obstante, la Junta General podrá prorrogar el pla-
22 zo mencionado antes de su vencimiento y disolver la Compañía
23 en cualquier tiempo, si así lo resolviere, en la for-
24 ma prevista por la Ley y estos estatutos.- ARTICULO TERCE-
25 RO.- CAPITAL SOCIAL.= El capital social de la Compañía es
26 de VEINTE MILLONES DE SUQUES (\$ 20'000.000,00) dividido
27 en veinte mil (20.000) acciones nominativas y ordinarias
28 de un mil suques (\$ 1.000,00) cada una; los títulos de ac
29



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón



[Firma manuscrita]

15

1 ción estarán firmados por el Presidente y Gerente, En el

2 caso de aumento de capital los accionistas tendrán dere--

3 cho preferente a suscribir las nuevas acciones en propor-

4 ción a las que poseen.- ARTICULO CUARTO.= GOBIERNO Y ADMI

5 NISTRACION.- La Junta General de Accionistas es el orga-

6 nismo supremo de la sociedad y la administración de la

7 misma corresponde al Presidente y al Gerente.- ARTICULO

8 QUINTO.- La Junta General de Accionistas se constituye -

9 por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Pa-

10 ra que sesionen válidamente en primera convocatoria, es

11 necesario que esté presente o representado en ella, por

12 lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital

13 pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda con-

14 vocatoria, mediante el respectivo llamamiento en igual -

15 forma que la primera según lo establecido en el artículo

16 sexto de los estatutos, advirtiendo que esta reunión se

17 realizará con el número de accionistas presentes. No obs-

18 tante, la Junta se entenderá convocada y quedará válida-

19 mente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lu-

20 gar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier

21 asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado,

22 y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo

23 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración

24 de la Junta, según lo establecido en el artículo doscien-

25 tos ochenta de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales

26 de Accionistas se reunirán en el domicilio principal de

27 la Compañía y serán ordinarias y extraordinarias. Las Jun

28 tas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón



[Handwritten signature]

1 al año dentro de los tres meses posteriores a la finaliza-
2 ción del ejercicio económico de la Compañía, para conside-
3 rar lo establecido en el artículo doscientos setenta y
4 seis de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales Extraor-
5 dinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar
6 los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO
7 SEXTO.- CONVOCATORIA.- El Presidente y el Gerente, indivi-
8 dual o conjuntamente, convocarán a los accionistas para
9 las Juntas Generales por la prensa, mediante un aviso pu-
10 blicado en uno de los periódicos de mayor circulación en
11 el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de
12 anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Tam-
13 bién se podrá convocar a Junta General de Accionistas por
14 solicitud del o de los accionistas que representen por lo
15 menos el veinticinco por ciento del capital social, en la
16 forma establecida por el artículo doscientos veintiseis
17 de la Ley de Compañías. El Comisario concurrirá a las Jun-
18 tas Generales y será especial e individualmente convocado.-
19 ARTICULO SEPTIMO.- CONCURRENCIA.- Los accionistas podrán
20 concurrir a las Juntas Generales personalmente o por me-
21 dio de sus representantes legales o de sus apoderados, que
22 acrediten la calidad de tales por medio de sus nombra-
23 mientos o poderes debidamente otorgados o por carta poder, la
24 que servirá únicamente para la sesión o sesiones a que se
25 refiere dicho documento.- ARTICULO OCTAVO.- DE LAS ACTAS.-
26 Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, se
27 harán constar en Actas que serán suscritas por el Presi-
28 dente y el Secretario. En el caso de las Juntas Universa-

04

1 les dichas actas serán suscritas por todos los concurren-
2 tes accionistas a la sesión, de conformidad con la Ley.-
3 Las actas de las Juntas Generales se llevarán de conformi-
4 dad a lo dispuesto en el artículo veintidós del Reglamen-
5 to sobre Juntas Generales, es decir, en hojas móviles es-
6 critas a máquina.- ARTICULO NOVENO.= DERECHO DE VOTO.-Los
7 accionistas tendrán derecho al voto en proporción al valor
8 pagado de sus acciones y las decisiones serán tomadas por
9 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reu-
10 nión; a excepción de los casos en que estos estatutos o
11 la Ley contemplen otra mayoría. El Presidente presidirá
12 las Juntas Generales de Accionistas y actuará como Secre-
13 tario el Gerente o la persona que designe la Junta.- --
14 ARTICULO DECIMO.= ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son
15 atribuciones de la Junta General: a) Nombrar Presidente,
16 Gerente, Comisario principal y Comisario suplente de la
17 Compañía, los mismos que deberán reunir las condiciones
18 requeridas por estos estatutos y la Ley, de igual manera
19 fijará sus remuneraciones. Además, conocerá y resolverá
20 sobre la remoción de los mencionados funcionarios; b) Co-
21 nocer y resolver sobre los informes que presente el Geren-
22 te relativos al balance, reparto de utilidades, distribu-
23 ción de beneficios sociales, constitución de reservas; c)
24 Resolver con el voto afirmativo del cincuenta por ciento,
25 por lo menos del capital social suscrito y pagado, sobre
26 las reformas del contrato social y de los estatutos, pró-
27 rroga de plazo o disolución anticipada, aumento o disminu-
28 ción del capital social, la transformación, la fusión, la



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón



1 reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la
2 convalidación. En lo concerniente al quórum de instala--
3 ción para estos casos se estará a lo dispuesto, en el ar-05
4 tículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías;
5 d) Resolver con el voto afirmativo del setenta y cinco -
6 por ciento del capital pagado sobre la liquidación de la
7 sociedad; designar los liquidadores y establecer el pro-
8 cedimiento correspondiente; e) Interpretar de manera obli-
9 gatoria los presentes estatutos; f) Resolver con el voto
10 afirmativo del cincuenta por ciento del capital pagado -
11 concurrente sobre todo asunto que se propusiere, cuya re-
12 solución no corresponda a ningún otro organismo de la so-
13 ciedad; g) Resolver sobre el otorgamiento de poderes ge-
14 nerales y autorizar al Gerente o Presidente para la cele-
15 bración de la escritura pública respectiva; h) Resolver
16 sobre la creación de agencias y sucursales dentro o fue-
17 ra del país, nombrando los correspondientes funcionarios
18 representantes; i) Autorizar al Presidente o al Gerente
19 la suscripción de obligaciones, letras de cambio, pagarés
20 a la orden, aportaciones y demás obligaciones que exce--
21 dan de treinta millones de sucres; j) Autorizar al Presi-
22 dente y al Gerente la celebración de contratos de compra-
23 venta de bienes muebles, inmuebles, equipos, transportes,
24 materiales o de cualquier índole que obligue a la Compañía
25 y cuya cuantía exceda los treinta millones de sucres;
26 k) Autorizar la constitución de gravámenes sobre bienes
27 muebles o inmuebles de propiedad de la Compañía cuyo va-
28 lor exceda de los treinta millones de sucres; l) Autori-

1 zar la constitución u otorgamiento de garantías en favor
2 de terceras personas relacionadas con el giro de los nego-
3 cios de la Compañía, garantías que podrán ser personales,
4 prendarias, hipotecarias, que excedan de treinta millones
5 de sucres; m) Autorizar los índices de endeudamiento de
6 la Compañía de tal manera que se mantenga una relación de
7 activo corriente a pasivo corriente no menor de uno punto
8 cuatro a uno; y una relación de pasivo a patrimonio que
9 no sobrepase de cuatro a uno sobre las cifras contables
10 que certifiquen los auditores independientes; no obstante,
11 si las circunstancias económicas lo ameritan la Junta Ge-
12 neral podrá variar los índices antes indicados; y, n) Ejer-
13 cer todas las demás funciones que de acuerdo con la Ley y
14 los presentes estatutos le corresponden.- ARTICULO DECIMO
15 PRIMERO.- DURACION DE FUNCIONES.= El Presidente, el Geren-
16 te, el Comisario principal y el Comisario suplente, dura-
17 rán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos
18 indefinidamente.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.= ATRIBUCIONES
19 DEL PRESIDENTE.= Son atribuciones del Presidente: a) Pre-
20 sidir las sesiones de las Juntas Generales; b) Suscribir
21 las actas de las Juntas Generales y los títulos de acción
22 juntamente con el Gerente; c) Supervigilar la buena mar--
23 cha económica y administrativa de la Compañía e informar
24 a la Junta General sobre cualquier novedad existente; d)
25 Reemplazar al Gerente en caso de falta o impedimento de
26 este último, ejerciendo la representación legal de la Com-
27 pañía solamente a falta del Gerente; e) Velar por el cum-
28 plimiento de lo establecido en el m) del Artículo



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón



1 Décimo de los presentes estatutos; y, f) Conferir poderes
2 generales que tengan relación con la administración y el
3 negocio social de la Compañía, previa autorización de la
4 Junta General y, cumplir y hacer cumplir la Ley, los pre-
5 sentes estatutos y las resoluciones de la Junta General.-
6 ARTICULO DECIMO TERCERO. = ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- a)
7 Ejercer la representación legal de la Compañía en la for-
8 ma prevista por la Ley y estos estatutos; b) Dirigir la
9 administración y la gestión económica de la Compañía; efec-
10 tuar las operaciones económicas y los actos administrati-
11 vos conducentes a la realización de los fines sociales y,
12 especialmente, dirigir la contabilidad, correspondencia,
13 archivo, libros sociales; c) Nombrar y remover a los em-
14 pleados con sujeción a la ley; d) Llevar los libros de
15 actas de las Juntas Generales y el Libro de Acciones y
16 Accionistas; e) Conferir poderes generales que tengan re-
17 lación con la administración y el negocio social de la
18 compañía previa autorización de la Junta General; f) Pre-
19 sentar a la Junta General el informe anual, el balance a-
20 nual, el estado de pérdidas y ganancias y el proyecto de
21 distribución de utilidades; g) Presentar anualmente a la
22 Junta General la proforma presupuestaria e informar sobre
23 los asuntos que le fueren solicitados; h) Actuar como Se-
24 cretario de la Junta General; i) Cumplir y hacer cumplir
25 los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta Ge-
26 neral; j) Realizar y cumplir por sí mismo las obligacio-
27 nes, actos, contratos y operaciones que no excedan de
28 treinta millones de sucres; y, k) En general, ejercer las

06

1 atribuciones que le confiere la Ley y los presentes Estatu
2 tos.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Gerente entregará a los
3 accionistas copias del balance general y del estado de --
4 cuenta, pérdidas y ganancias y sus anexos, así como la me
5 moria del administrador, estos documentos estarán a dispo
6 sición de los accionistas, por lo menos quince días antes
7 de la fecha fijada para la reunión de la Junta General Or
8 dinaria. Este derecho de los accionistas no menoscaba el
9 de la información establecido en el artículo décimo quin-
10 to de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL
11 COMISARIO.- La Junta General elegirá cada cuatro años un
12 Comisario principal y un suplente, quienes ejercerán las
13 funciones establecidas por la Ley, pudiendo ser reelegidos
14 indefinidamente.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- EJERCICIO ECONO
15 MICO.- El ejercicio económico comprenderá desde el prime-
16 ro de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, a
17 cuya finalización se establecerán los balances finales que
18 determinen la situación de la Compañía.- ARTICULO DECIMO
19 SEPTIMO.- DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades serán liqui-
20 dadas anualmente, pudiendo formarse las reservas legales
21 y voluntarias en la forma que lo determina la ley; la Jun
22 ta General determinará el reparto de los dividendos en or-
23 den a lo establecido en el artículo doscientos veintiuno
24 de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DISOLU
25 CION Y LIQUIDACION.- La disolución y liquidación de la
26 Compañía se efectuará de acuerdo con las normas vigentes,
27 de la Ley de Compañías y los presentes estatutos.- ARTICULO
28 DECIMO NOVENO.- En caso de que no se hubiere previs-



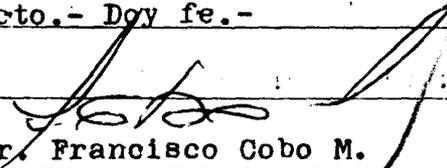
NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón



07

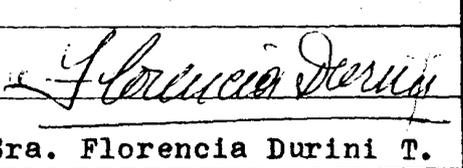
1 to en los presentes estatutos, se entenderán incorporadas
2 todas las disposiciones de la Ley de Compañías, reglamen-
3 tos y leyes pertinentes.- DECLARACIONES.- PRIMERA.- Los
4 accionistas suscriben el ciento por ciento del capital so-
5 cial de la Compañía y lo pagan de acuerdo al siguiente de-
6 talle: el señor ⁽¹⁾ Francisco Cobo suscribe cuatro mil accio-
7 nes nominativas y ordinarias de un mil sucres cada una y
8 paga en numerario el veinticinco por ciento, es decir, la
9 suma de un millón de sucres; el señor ⁽²⁾ Eduardo Granda Gar-
10 cés suscribe siete mil novecientos noventa acciones nomi-
11 nativas y ordinarias de un mil sucres cada una y paga en
12 numerario más del veinticinco por ciento, es decir, la
13 suma de dos millones de sucres; el señor ⁽³⁾ Arturo Salazar
14 Vargas, suscribe siete mil novecientos noventa acciones
15 nominativas y ordinarias de un mil sucres cada una y paga
16 en numerario más del veinticinco por ciento, es decir, la
17 suma de dos millones de sucres; el señor ⁽⁴⁾ Antonio Granda
18 Izquierdo suscribe y paga diez acciones nominativas y or-
19 dinarias de un mil sucres cada una, que representan la
20 suma de diez mil sucres; y, el señor ⁽⁵⁾ Danilo Salazar Utre-
21 ras suscribe y paga diez acciones nominativas y ordina--
22 rias de un mil sucres cada una, que representan la suma
23 de diez mil sucres. El plazo que se establece para que
24 los accionistas señores Francisco Cobo, Eduardo Granda
25 Garcés y Arturo Salazar Vargas paguen el saldo de cator-
26 ce millones novecientos ochenta mil sucres del capital
27 suscrito es de un año, contado a partir de la inscripción
28 de la Compañía en el Registro Mercantil.- SEGUNDA.- Se

1 adjunta el certificado bancario respectivo del cual cons-
2 ta que en la Cuenta de Integración del Capital de la Com-
3 pañia LANZOTY C.A., se ha depositado la suma de cinco mi-
4 llones veinte mil sucres.- TERCERA.- Se autoriza a la se-
5 ñora Rosario Madera de Gordillo para que realice el trámi-
6 te correspondiente de constitución de la Compañia hasta
7 su inscripción en el Registro Mercantil, y, de igual mane-
8 ra, convoque a la primera Junta General de Accionistas pa-
9 ra elegir a los administradores y demás funcionarios de
10 la compañía.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las
11 demás cláusulas de estilo.- f) Dr. Raúl Navas Russo, Aboga-
12 do, Matrícula No. 1612".- Hasta aquí la minuta que queda
13 elevada a escritura pública con todo el valor legal; leída
14 que les fue a los señores comparecientes, íntegramente, por
15 mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de
16 acto.- Doy fe.-



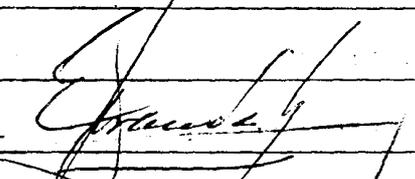
Sr. Francisco Cobo M.

C.I.No. 170232055-5



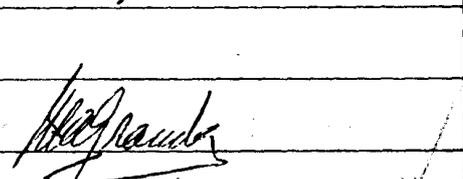
Sra. Florencia Durini T.

C.I.No. 170155151-5



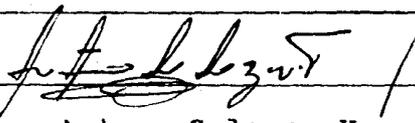
Sr. Eduardo Granda G.

C.I.No. 17-0138329-9



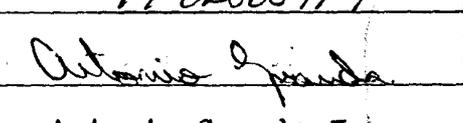
Sra. María A. Izquierdo

C.I.No. 170236571-7



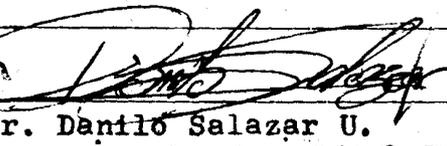
Sr. Arturo Salazar V.

C.I.No. 170140710-6



Sr. Antonio Granda I.

C.I.No. 170414561-2



Sr. Danilo Salazar U.

C.I.No. 170636279-3

(firma--

do) El Notario, Doctor Gonzalo Román Chacón. - - - - -

En fotocopia tomada de su respectivo original, se agre

ga la Certificación de Apertura de la Cuenta de Integra

ción de Capital de LANZOTY C.A. - - - - -



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de: QUITO 11 DE NOVIEMBRE DE 1991

FRANCISCO COBO MARTINEZ	1'000.000,00
EDUARDO GRANDA GARCÉS	2'000.000,00
ARTURO SALAZAR VARGAS	2'000.000,00
ANTONIO GRANDA IZQUIERDO	10.000,00
DANILO SALAZAR UTRERAS	10.000,00
TOTALES	5'020.000,00

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

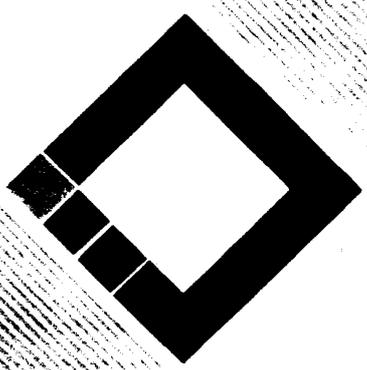
"LANZOTY C.A."

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: estatutos y normamentos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, los señores que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente

Firma Autorizada

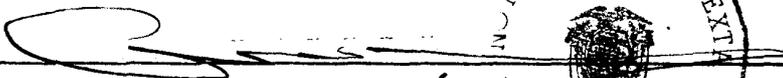


Banco Popular

1 Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA

2 COPIA, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de
3 su celebración.-

4 El Notario,

5 
6 Dr. Gonzalo Román Chacón



7
8 NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO.- Con esta fecha y al margen
9 de la matriz de la escritura de constitución de la Compa-
10 ñía LANZOTY C.A., celebrada en esta Notaría con fecha 13
11 de noviembre de 1.991, tomé nota de que la misma ha sido
12 aprobada por el señor Intendente de Compañías de Quito, me
13 diante Resolución No. 91.1.1.1.2086 de 22 de noviembre de
14 1.991.-

15 Quito, noviembre 25 de 1.991.-

16 El Notario,

17 
18 Dr. Gonzalo Román Chacón



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número dos mil ochenta y seis, del señor Intendente de compañías de Quito, de 22 de noviembre de 1991, bajo el número 2445 del Registro Mercantil, tomo 122.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "LANZOTY COMPANÍA ANONIMA", otorgada el 13 de noviembre de 1991 ante el notario décimo sexto del cantón, Dr. Gonzalo Román Chacón.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 19446.- Quito, a doce de diciembre de mil novecientos noventa y uno.- EL REGISTRADOR, ENCARGADO.-

09

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON QUITO

